

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo interior.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Siendo conveniente que los Próceres del Reino usen de una investidura correspondiente á la alta dignidad en que estan constituidos, tuve á bien aprobar los modelos que me propusisteis y mandar, que se sacasen copias de ellos para remitirlas cuanto antes á los interesados. Para que en niugun tiempo pueda ocurrir la menor dificultad sobre este punto, he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El traje de los Próceres del Reino en los actos mas solemnes, consistirá en un manto ducal de terciopelo azul turquí con mangas anchas, como lo usaron los Ricos-hombres de Castilla y de Aragon en los siglos XIV y XV, forrado de armiños, con la epitoga tambien de armiños, el cual arrastrará algo por detrás: por encima de la epitoga adornará el cuello del Prócer una gola mas subida por detrás que por delante. Por debajo del manto llevará el Prócer una túnica de glacé ó tisú de oro que bajará hasta cubrir la rodilla, y cuyas mangas ajustarán en el puño, y estarán adornadas en este sitio por una guarnicion estrecha de encage: medias de seda blanca, y zapatos de terciopelo azul con un lacito de cinta ó galon de oro. En la cabeza llevará el gorro ducal tambien de terciopelo azul con vueltas de tisú de oro, y debajo del manto la espada pendiente de un cinturón de la misma tela que la túnica.

ART. 2.º El uniforme de gala de los Próceres consistirá en casaca verde obscuro forrada de seda blanca, abotonada por delante, bordada de oro con ramos de roble, laurel y palma entrelazadas, rodeando coronas ducales; calzon blanco de casimir con un bordado como el del filete de la casaca, que se reducirá á un ramo de roble en la charretera; medias de seda blanca, zapatos con hebilla dorada y tahalí negro bordado; sombrero apun-

tado guarnecido con pluma blanca y galon de oro ondeado en la orilla imitando un bordado de hojas de roble, escarapela encarnada con presilla de canelones de oro, y el boton de esta y los de la casaca tendrán en su centro la corona ducal.

ART. 3.º El traje del Maestro de Ceremonias de las Córtes en los actos mas solemnes, se compone de manto de terciopelo color de pasa, forrado de seda blanca y largo hasta los pies, con mangas anchas y abierto por delante: gorro del mismo terciopelo con vueltas hacia arriba de tisú ó glacé de plata: cuello del manto del mismo tisú, que descenderá por las espaldas, y por delante descubrirá en forma de banda por cada lado como una tercia de ancho, yendo en disminucion hacia los pies: túnica del mismo glacé ó tisú, descendiendo hasta cubrir las rodillas, con mangas largas y estrechas hasta los puños, rodeando estas una pequeña guarnicion ó vuelo de encage de dos pulgadas de ancho: cinturón de terciopelo bordado, y pendiente de él la espada: medias de seda blanca, zapatos de terciopelo de color igual al del gorro y manto con un lazo de cinta ó galon de plata.

ART. 4.º El uniforme de gala del mismo Maestro de Ceremonias será: casaca verde obscuro abotonada por delante, con bordado de oro arreglado al modelo que está acordado: calzon blanco, bordada la charretera con el filete del uniforme, medias de seda blanca, hebilla dorada, tahalí blanco y sombrero apuntado guarnecido con pluma negra.

ART. 5.º Las telas y materia de los trages mencionados en los artículos anteriores, las de los Maceros y demas dependientes de ambos Estamentos, y finalmente, cuantos artículos se empleen en el equipo y adorno interior de sus dos palacios, deberán ser precisamente fabricados en España.

ART. 6.º En el ministerio de lo Interior se conservarán los modelos de los trages y bordados señalados, á los cuales se arreglarán exactamente los que se construyesen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

*Gobierno civil de la Provincia.*

Empresa del Real Canal de Castilla.—Comandancia principal del Presidio.—Incluyo á V. S. las adjuntas medias filiaciones de los desertores que ha tenido este Presidio de mi cargo desde el 26 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cigales 2 de Agosto de 1834.—Patricio Tarrida.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

Empresa del Real Canal de Castilla.—Brigada Número 1.º—Filiacion del Presidiario Manuel Martín, hijo de Pedro y de Antonia Vera, natural de Cascante, en la Provincia de Navarra, vecino de Alvitás; su edad 31 años: su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 5 pulgadas: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color triguño.

Empresa del Real Canal de Castilla.—Brigada Número 3.º—Filiacion del Presidiario Celestino Oliva, hijo de Bernardo y de Francisca Ramos, natural de Yepes en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino de Yepes, su edad 31 años: su estado casado, su oficio arriero, su estatura 5 pies 3 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color blanco.

Empresa del Real Canal de Castilla.—Brigada Número 3.º—Filiacion del Presidiario Pedro José Esteban, hijo de José y de Rosa María, natural de Zeladas, en la Provincia de Aragón, vecino de su pueblo, su edad 18 años: su estado soltero, su oficio jornalero, su estatura 5 pies: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color triguño.

Empresa del Real Canal de Castilla.—Brigada Número 5.º—Filiacion del Presidiario Manuel Mareca, hijo de Manuel y de Rafaela Giménez, natural de Muelo, en la Provincia de Aragón, vecino de su pueblo, su edad 36 años: su estado soltero, su oficio jornalero, su estatura 5 pies 4 pulgadas: sus señales pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, boca idem, color triguño.

Empresa del Real Canal de Castilla.—Brigada Número 12.—Filiacion del Presidiario Santiago Lopez, hijo de Domingo y de Mariana Apa-

ricio, natural de Villafranca del Cano, en la Provincia de Búrgos, vecino de Búrgos, su edad 23 años: su estado casado, su oficio esquilador, su estatura 5 pies 2 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, boca id.

Cigales 29 de Julio de 1834.—El Comandante Principal, Tarrida.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Con el objeto de precaver los riesgos sanitarios que ocasionaría la demasiada concurrencia á la feria de San Antolin que debe verificarse el 2 de Setiembre próximo; he dispuesto se suspenda por ahora la celebracion de dicha feria.—Palencia 12 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.

*Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio de 1834.*

»Señores Pares: señores Diputados:

»Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mi, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

»Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desorden con tanta energia como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

»Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran exposicion que ha manifestado cuantos progresos hemos hecho en las artes, y cuánto derecho tenemos para concebir nuevas esperanzas.

»Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobierno pródigo y activo, y la influencia de unas leyes sabias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer

frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

»Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavía son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

»Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras.

»Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

»He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la REINA de España y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

»Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo, de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman seriamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

»El estado de Oriente no da ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el dia se disfruta en Europa.

»Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energia las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, así como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitan siempre en mí la mas tierna simpatía.»

Comandancia de Armas de Palencia y su Provincia. — Sabiendo positivamente que en varios Pueblos de esta Provincia han pasado y aun permanecido facciosos, y viendo no se me ha dado parte inmediatamente como lo exigen las circunstancias, evitando de este modo salgan prontamente tropas en su persecucion, y haciéndolo que en perjuicio de los sagrados derechos de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se canse y moleste y no logren el total exterminio de las gavillas rebeldes, y que igualmente á los Comandantes de las Columnas móviles se les dá las noticias tardías é inexactas; intimo á los Alcaldes y Justicias de los Pueblos que si en adelante no fuesen mas celosos y exactos en dar los avisos, sin embargo de dar parte al Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, tomaré las Providencias que juzgue mas oportunas. — Dios guarde á VV. muchos años. — Palencia 11 de Agosto de

1834. — El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras. — Sres. Alcaldes y Justicia de....

*Comandancia de Armas de Palencia.*

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 11 del actual me dirige para su circulacion la Real orden siguiente.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»Excmo. Señor. — Cuando en 11 de Febrero último tuvo á bien S. M. la REINA Gobernadora expedir su Real decreto y circular de la misma fecha dictando reglas para reducir á dos únicas clases, á saber, la de excedentes y de retirados todas las diferentes categorías y denominaciones que por efecto de las vicisitudes anteriores se habian introducido en la clase militar, estaba muy persuadida que esta medida que sujetaba á las leyes generales de equidad y de justicia á todos los interesados ó comprendidos en dicho Real decreto, hacia desaparecer toda excepcion, y aceleraría y acortaría el término de la incertidumbre y ansiedad de los mismos interesados, fijándoles definitivamente su suerte para lo sucesivo, sus goces y esperanzas. La solicitud de S. M. no pudo estenderse desde luego como hubiera deseado á asignarles otros goces á los excedentes que el que disfrutaban por su situacion actual hasta su colocacion, y á los retirados el que les correspondiese por sus servicios con arreglo á los reglamentos vigentes, cuya consideracion y la de hacer desaparecer los efectos producidos en los interesados por causas meramente políticas, determinó su Real ánimo á enlazar esta operacion con los decretos vigentes dictados por su augusto esposo (Q. E. E. G.), como el único medio de conseguir uno y otro objeto. El resultado ha correspondido á las esperanzas que se propuso S. M., porque la actividad y el zelo con que han procurado desempeñar este encargo las juntas de clasificacion y los Inspectores y Directores generales de las armas á quienes se cometió la egecucion de dicho Real decreto, nada han dejado que desear en esta parte; y conformándose con lo propuesto por algunos de sus Presidentes, ha tenido á bien resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que cesen desde este dia las referidas juntas de clasificacion de las Provincias creadas por dicho Real decreto; y estando autorizados tiempo ha los Inspectores y Directores generales de las armas para colocar sin esperar á que fuesen clasificados á los que mejor estuviesen en el caso de serlo, cometerles la egecucion del expresado Real decreto y conclusion de todas sus incidencias, debiendo entender cada uno en las de su arma respectiva bajo las reglas siguientes. 1.ª Que se elija en cada junta un vocal que, ayudado del Secretario, proceda inmediatamente á clasificar por armas los expedientes pendientes que se remitirán sin dilacion á los respectivos Inspectores ó Directores, cesando en esta comision cuando haya concluido la remision de los expedientes, y dando cuenta los Capitanes Generales de haberse terminado 2.ª Que los Inspectores y Directores de las armas observando la regla establecida en dicho Real decreto y circular que le acompaña y demas Reales órdenes y decretos vigentes, continúen en esta operacion, remitiendo los estados en los mismos términos que lo han verificado para conocimiento y aprobacion de S. M., to-

mando cuantas medidas les sugiera su zelo para la breve conclusion de este negocio, empleando temporalmente los individuos que estimen necesarios para que se verifique en el plazo mas corto posible. 3.<sup>a</sup> Que los pocos expedientes é incidencias relativas á este negocio que queden aun pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á proporcion que los vaya despachando los remita á los Inspectores y Directores respectivos en vez de hacerlo á los Capitanes Generales, segun se previno en la regla 3.<sup>a</sup> de la circular de 26 de Mayo, cuya regla queda derogada; dando cuenta el Tribunal cuando haya terminado este encargo. 4.<sup>a</sup> Que se entienda subsistente la facultad concedida por S. M. á los citados Inspectores y Directores generales para reemplazar á los que creyesen aptos, aunque no esten clasificados, dando cuenta para su soberana aprobacion. 5.<sup>a</sup> Que lo que queda manifestado, respecto de los Directores é Inspectores generales de las armas, se entienda tambien para los gefes de las demas dependencias militares, á quienes remitirán los comisionados de las juntas de clasificacion sus respectivos expedientes; y dichas Autoridades cuidarán de la egecucion del Real decreto ya citado y conclusion de todas las incidencias por lo respectivo á los individuos de su ramo en los términos que quedan prefijados. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 22 de Julio de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de Agosto de 1834. — José Ruiz de Porras. — Pres. Justicias y Ayuntamiento de....

*Continúa la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento.*

## CAPITULO VII.

### *Instruccion pública.*

35. Los agentes superiores de la administracion provincial tropezarían sin fin con los obstáculos que por donde quiera les suscitaria la ignorancia, si desde luego no aplicasen todos sus esfuerzos á combatirla y desterrarla. Con este objeto dispensarán una proteccion especial á la instruccion primaria; y partiendo del principio de que ninguna medida puede á la larga influir mas en la suerte de la sociedad, harán dñstinar á la dotacion de estas escuelas los fondos públicos de que puedan disponer. Si con ellos se atiende á otras necesidades, cuyo remedio no contribuya tanto á bien comun los Subdelegados de Fomento las postergarán sin titubear, en el caso de que su celo no encuentre en otra parte medios para cumplir con todas. De cualquier modo, cada pueblo de cien vecinos debe tener una escuela de primeras letras, en la cual, como en todas, se establecerá tan pronto como sea posible el método de Vallejo, que tan visibles progresos permite hacer en la enseñanza. A los gefes de la administracion toca proporcionar los cortos medios que exija su plantificacion, sea de las localidades mismas, ó de fondos generales de la provincia, de limosnas, de dones, de préstamos, de arbitrios especiales, de cualquiera parte en fin de donde sin perjuicio de tercero se pueda sacar. No bas-

ta para dejar de cumplir esta obligacion, decir que no existen recursos, ni formar un expediente de que resulte que se han practicado sin fruto diligencias para encontrarlos. La autoridad tiene siempre mil á su disposicion, y la habilidad descubre una mina inagotable de ellos donde ninguno sospechaba la ignorancia. Con los productos de una diversion pública de algunos dias allanó el Conde de Aranda los barrancos que separaban á Madrid del Sitio del Buen Retiro, y los convirtió en un paseo magnifico. Con recursos que en otras partes se desperdician han construido fuentes algunos Corregidores zelosos, han empedrado las calles, y han realizado otros beneficios, que la pereza apoyada en la rutina habia de tiempo inmemorial calificado de imposibles. Con medios idéuticos ó análogos se pueden establecer escuelas de dibujo y de geometría; y sin mas que dar á la compasion una tendencia útil; con solo reunir en un fondo comun los dones con que una caridad poco ilustrada alimenta enjambres de mentigos planteles de faciuerosos, se pueden hacer en una Provincia bienes que le hallanen en pocos meses los caminos de la prosperidad, y aun inmortalicen el nombre de su autor. No hacerlos será una falta, cuando no un delito.

36. Entre los medios de difundir la instruccion hay uno muy sencillo, y que usado con inteligencia no ocasionará desembolsos. Tal es el de establecer en las capitales de las provincias periódicos que traten de sus intereses, que disentan el modo de utilizar los recursos locales, que revelen á la administracion los medios de propagar las industrias á que convida la situacion del pais, ó la naturaleza de los productos de su suelo; que desenvuelvan la conveniencia de las medidas que para lograr este objeto emplee el Gobierno; que familiaricen en fin á todos los habitantes con los conocimientos que conducen á la prosperidad. Entonces se concurrirá con ansia á una escuela en que enseñe el arte fácil de medir las tierras, de aforar los liquillos, de combinar la elegancia con la solidez en las obras de carpintería; entonces pedirán todos que se destinen á la enseñanza de estas artes, ú otras aplicables á las primeras necesidades de la vida, los arbitrios que hasta ahora dotaron las escuelas de latinidad, cuyo estudio, aun que abra la puerta á profesiones mas elevadas, es menos urgente favorecer. Los medios de costear un periódico los hallará sin grande esfuerzo el interes individual, por poco que la administracion le auxilie ó le recomiende, y con tal que en él se cuide de guiar y desenvolver el espíritu de mejora, que es la tendencia particular de la época presente. Censores juiciosos desterrarán de un papel destinado á rectificar las ideas, y á promover todo lo que sea bueno y útil, los chismes odiosos, las alusiones malignas, todo aquello en fin que no conduzca á su útil propósito, ó no se concilie con el honroso encargo de difundir las luces, y de promover la prosperidad. El periódico que con el titulo de *Diario de la administracion* va á establecerse en Madrid, dará ancho campo á las observaciones de los escritores de las provincias, y á las aplicaciones locales de los principios que en él se proclamen.

(*Se continuará.*)

### ANUNCIO.

Quien quisiere comprar esteras de todas clases y colores, acuda á la Calle mayor Casa de la Administracion Vieja, cuarto principal de la derecha.